VIEDMA, 03 de Diciembre de 2009

VISTO el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I N° 2.686 y la Ley I N° 2.407; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Articulo 33, 3° párrafo del Código Fiscal de la Provincia de Río Negro Ley I N° 2.686, la Dirección General de Rentas podrá designar agentes de recaudación de los impuestos que administra;

Que según el Art. 19 de la Ley I N° 2.407 actuarán como agentes de recaudación del impuesto de sellos las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado que intervengan en actos, contratos u operaciones donde se configuren hechos imponibles alcanzados por el tributo,

Que la magnitud de los importes recaudados y la diversidad de responsables que se hallan incluidos en la definición anterior deriva en la necesidad de establecer procedimientos para el ingresos de las sumas retenidas,

Que los avances tecnológicos en materia de sistematización brindan nuevas herramientas informáticas que permiten acreditar fehacientemente la veracidad de los comprobantes provenientes del ingreso de importes recaudados por los responsables,

Que en principio, es preciso reglamentar el procedimiento mediante el cual los Escribanos Públicos designados como Agentes de Retención del impuesto de Sellos deban ingresar las sumas recaudadas en las arcas del estado,

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 5° del Código Fiscal según Ley I N°2686 el Director General de Rentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°: Establecer el procedimiento para el pago de las obligaciones de los Escribanos Públicos que actúan como Agentes de Recaudación del impuesto de Sellos.

ARTICULO 2°. Los Agentes de Recaudación mencionados en el Articulo anterior deberán ingresar las sumas retenidas en los plazos indicados en el Art 1° Punto 5° del Decreto 1.130/2003.

En el supuesto de realizarse pagos mediante Formulario 521 de **PAGO A CUENTA A.G. E .I.B**., los mismos deberán integrarse con anterioridad a la presentación y/o vencimiento de la declaración jurada correspondiente.

Al vencimiento de la obligación, los sujetos deberán presentar en la Dirección General de Rentas el Formulario N°110 y 110-A de declaración jurada mensual y solicitar el Formulario 445 correspondiente a **"LIQUIDACIÓN DE DEUDA"** que contendrá el importe de la declaración jurada o, en caso de haber ingresado

pagos a cuenta, la diferencia resultante entre el total declarado y estos últimos. Este comprobante deberá ser abonado en el Banco Patagonia.

En caso de ocurrir el supuesto de que el total consignado en la declaración jurada coincida con los importes ingresados mediante pagos a cuenta, no se emitirá liquidación alguna.

ARTÍCULO 3°: El Form 428 aprobado por Resolución 05/1996 de utilización para el ingresos de los importes recaudados por los Agentes de Recaudación de sellos no será de aplicación para el pago de obligaciones que en carácter de tal le correspondan a los Escribanos Públicos.

ARTÍCULO :4°. Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación obligatoria a partir de la fecha de la publicación de la misma.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a los Sectores pertinentes, dése al boletín oficial para su publicación, cumplido archívese.-

Cr. José Luis GIORGIS
Subsecretario de Ingresos Públicos
A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN N° 1996